



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 11.4.2012  
COM(2012) 139 final

2008/0241 (COD)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

**con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la[s] enmienda[s] del Parlamento Europeo a la posición del Consejo sobre la propuesta de**

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO  
Y DEL CONSEJO**

**sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

**con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre la[s] enmienda[s] del Parlamento Europeo a la posición del Consejo sobre la propuesta de**

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO  
Y DEL CONSEJO**

**sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**1. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión debe emitir un dictamen sobre la enmienda propuesta por el Parlamento Europeo en segunda lectura. La Comisión expone a continuación su dictamen sobre esa enmienda del Parlamento.

**2. ANTECEDENTES**

El 3 de diciembre de 2008, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 11 de junio de 2009. El Comité de las Regiones emitió el suyo el 4 de diciembre de 2009.

El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 3 de febrero de 2011.

El Consejo alcanzó un acuerdo político sobre la propuesta el 14 de marzo de 2011 y adoptó una posición común el 19 de julio de 2011.

El Parlamento Europeo, por último, adoptó su posición en segunda lectura el 19 de enero de 2012.

Durante el debate plenario celebrado el 18 de enero de 2012, la Comisión expuso unas declaraciones para aclarar algunas de sus posturas e intenciones, con objeto de facilitar un acuerdo en segunda lectura.

### **3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN**

La propuesta de refundición de la Directiva RAEE (2008) tenía como objetivos específicos aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y garantizar un tratamiento adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos mediante el establecimiento de nuevos objetivos de recogida adaptados a la realidad de cada Estado miembro. Otros de sus objetivos eran reducir la carga administrativa innecesaria y garantizar una mejor aplicación, especialmente mediante la inversión de la carga de la prueba en las exportaciones de aparatos usados que pudieran ser RAEE.

### **4. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN**

En su sesión plenaria de 19 de enero de 2012, el Parlamento Europeo adoptó un paquete transaccional que había sido acordado con el Consejo a fin de alcanzar un acuerdo en segunda lectura.

La enmienda que contiene ese paquete transaccional se refiere fundamentalmente a lo siguiente:

- el establecimiento de nuevos objetivos de recogida por Estados miembros siete años después de la entrada en vigor de la Directiva, con un objetivo intermedio cuatro años después de esa entrada en vigor;
- la recogida de RAEE de pequeño tamaño en grandes centros minoristas, a no ser que se demuestre que otros sistemas son como mínimo igual de eficaces;
- la ampliación del ámbito de aplicación para incluir todos los aparatos eléctricos y electrónicos seis años después de la entrada en vigor, con exenciones adicionales, y tras una revisión que realizará la Comisión;
- la armonización de los requisitos sobre registro y presentación de informes, aunque se reconoce que esos requisitos son, en principio, nacionales para una ejecución eficaz;
- la introducción de requisitos mínimos aplicables a los traslados de aparatos usados que pudieran ser traslados ilegales, en particular la inversión de la carga de la prueba, y de excepciones específicas.

La Comisión acepta el paquete transaccional porque responde al objetivo global y a las características generales de la propuesta.

La Comisión insiste en que los requisitos mínimos aplicables a los traslados no deberían obstaculizar el comercio legal de aparatos usados. Cuando existan motivos para pensar que el traslado es un traslado ilegal de residuos, el anexo VI proporciona a los Estados miembros el instrumento jurídico para aclarar la situación.

### **5. CONCLUSIÓN**

La Comisión acepta la enmienda adoptada por el Parlamento Europeo en segunda lectura con arreglo al compromiso del Consejo y del Parlamento Europeo antes descrito. La Comisión adopta las declaraciones expuestas en el anexo.

**ANEXO: DECLARACIONES DE LA COMISIÓN**

**DECLARACIÓN SOBRE EL DISEÑO DE PRODUCTOS  
(ARTÍCULO 4 DE LA DIRECTIVA RAEE)**

Las medidas de diseño ecológico pueden facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en consonancia con la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos [COM(2011) 571]. En el caso de que la Comisión introduzca nuevas medidas de ejecución o revise las medidas de ejecución adoptadas en virtud de la Directiva 2009/125/CE en relación con productos regulados también por la Directiva RAEE, tendrá en cuenta los parámetros de reutilización y reciclado establecidos en el anexo 1, parte 1, de la Directiva 2009/125/CE y evaluará la posibilidad de introducir requisitos de reutilización, facilidad de desmontaje y reciclado de dichos productos.

**DECLARACIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES ESPECÍFICAS A LOS OBJETIVOS DE RECOGIDA  
(ARTÍCULO 7 DE LA DIRECTIVA RAEE)**

El artículo 7, apartado 4, de la nueva Directiva RAEE contempla la posibilidad de aplicar medidas transitorias para ayudar a los Estados miembros a superar las dificultades que puedan surgir por circunstancias específicas a la hora de cumplir los objetivos de recogida establecidos en ese artículo. La Comisión hace hincapié en que los elevados objetivos de recogida que establece la Directiva RAEE son importantes para una Europa eficiente en el uso de los recursos y en que las medidas transitorias solo pueden aplicarse en circunstancias excepcionales. Las dificultades que surjan y las circunstancias específicas que las motiven deben ser objetivas, estar bien documentadas y ser verificables.

**DECLARACIÓN SOBRE LOS NANOMATERIALES  
(ARTÍCULO 8 Y ANEXO VII DE LA DIRECTIVA RAEE)**

El Parlamento Europeo y el Consejo han acordado solicitar a la Comisión que examine la necesidad de aplicar un tratamiento específico a los nanomateriales contenidos en aparatos eléctricos y electrónicos. A este respecto, la Comisión considera que son nanomateriales los que responden a la definición de su Recomendación 2011/696/UE. Los riesgos que podrían plantear esos nanomateriales se identificarían con los instrumentos previstos en la legislación aplicable. Si se demuestra que nanomateriales concretos plantean riesgos para la salud humana o el medio ambiente, la Comisión examinará la necesidad de aplicar un tratamiento específico y de modificar el anexo VII según convenga.

**DECLARACIÓN SOBRE EL RECURSO A ACTOS DE EJECUCIÓN  
(ARTÍCULO 7, APARTADO 5, Y ARTÍCULO 23, APARTADO 4, DE LA DIRECTIVA RAEE)**

La Comisión considera que el artículo 7, apartado 5, y el artículo 23, apartado 4, deberían otorgarle competencias para adoptar actos delegados, de modo que quedara así correctamente reflejada la naturaleza de las competencias atribuidas, de acuerdo con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En aras del compromiso, sin embargo, no se

opondrá a una mayoría cualificada de votos a favor del texto de la Presidencia. No obstante, en relación con esta cuestión en concreto, la Comisión se reserva el derecho de utilizar las vías de recurso previstas en el Tratado para solicitar al Tribunal que aclare la delimitación entre los artículos 290 y 291.

### **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE ACTOS DE EJECUCIÓN**

La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (CE) n° 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b), de manera sistemática. El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido un dictamen. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.